



Unidad de Planeación
Minero Energética

RESOLUCIÓN No. 000089 de 2026



24-02-2026

Radicado : *20261130000895*

Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período 2026–2028

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé, que “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del estado. La administración pública, tendrá un control interno, en todos sus órdenes, que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*”

Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 dispone que las entidades públicas y privadas deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el numeral 1.7 del artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social establece como medida preventiva y correctiva del acoso laboral la conformación del Comité de Convivencia Laboral y la adopción de un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir dichas conductas.

Que la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo estableció la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como las responsabilidades de los empleadores y de las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que la citada Resolución 3461 de 2025 dispone que, en entidades con más de veinte (20) trabajadores, el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes, y que podrá designarse un mayor número de representantes de acuerdo con la organización interna de la entidad, garantizando en todo caso la igualdad de representación entre ambas partes.

Que el 24 de enero de 2026, la Secretaría General expidió la Circular Interna No. 000003 de 2026, “*Convocatoria Comité de Convivencia Laboral período 2026–2028*”, con el fin de convocar a las y los servidores de la UPME a postularse y participar en las elecciones para la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

Continuación de la Resolución: Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período 2026–2028

Que entre los días 28 de enero y 10 de febrero de 2026 se recibieron nueve (9) postulaciones de servidores(as) de la UPME para integrar el Comité de Convivencia Laboral para el período 2026–2028.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso electoral, los días 12 y 13 de febrero de 2026 se realizó, a través de formulario virtual, la votación para elegir a las y los representantes de las y los trabajadores en el Comité de Convivencia Laboral para el período 2026–2028, mediante votación secreta y escrutinio público.

Que, según acta de escrutinio final con radicado No. 20261130000386 del 17 de febrero de 2026, suscrita por los jurados de votación designados, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre servidor/a postulado/a	N.º votos obtenidos
Francy Alexandra Herrera Ospina	20
Edgar Rubén Muela	17
Natalia Andrea Tovar Jaimes	13
Eliana Rodríguez Pardo	13
Karol Enrique Cifuentes Thorrens	8
Sergio Andrés Cubillos Cabrera	8
Álvaro Ángel Toro Mejía	7
Cesar Augusto Jerez	5
Edgar Antonio Moreno	1
Voto en Blanco	3
Votos no válidos	2

Total de votos recibidos: 97

Que la Directora General de la Unidad de Planeación Minero Energética, designó como representantes de la Alta Dirección en el Comité de Convivencia Laboral de la UPME al servidor Germán Tiberio Ojeda Pedraza, Subdirector de Minería 0040 – 21 y la servidora Verónica Tabares Muñoz, Jefe de Oficina Asesora de Planeación 1045 – 15 como representantes principales; y a las servidoras Natalia Gómez Chinchilla, Profesional Universitario 2044 – 11 y Haydi Stela Mena Rodríguez, Asesora 1020 - 08 como representantes suplentes.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, el Comité de Convivencia Laboral es una instancia de carácter preventivo, orientador, conciliador y canalizador, y no constituye autoridad para declarar la existencia de acoso laboral ni para imponer sanciones.

Que conforme a lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
Confórmese el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección y/o designación de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 2. REPRESENTANTES DE LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) EN EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA UPME. Reconózcase como representantes

Continuación de la Resolución: Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período 2026–2028

principales y suplentes de las y los trabajadores en el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período correspondiente, a quienes resultaron elegidos mediante votación y escrutinio, conforme consta en el acta final de escrutinio con radicado No. 20261130000386 del 17 de febrero de 2026, así:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Francy Alexandra Herrera Ospina C.C. 52.528.698 Cargo: Profesional Especializado 2028 - 22	Natalia Andrea Tovar Jaimes C.C. 1.016.047.517 Cargo: Profesional Especializado 2028 - 20
Edgar Rubén Muela Velazco C.C. 1.010.250.505 Cargo: Profesional Especializado 2028 - 22	Eliana Rodríguez Pardo C.C. 1.012.437.629 Cargo: Profesional Universitario 2044 - 11

ARTÍCULO 3. REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA UPME. Designense como representantes principales y suplentes del empleador (Dirección General) en el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período correspondiente, a las y los siguientes servidores:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Germán Tiberio Ojeda Pedraza C.C. No. 74.372.131 Cargo: Subdirector de Minería 0040 - 21	Natalia Gómez Chinchilla C.C. No. 1.098.826.364 Cargo: Profesional Universitario 2044 - 11
Verónica Tabares Muñoz C.C. No. 43.251.706 Cargo: Jefe de Oficina Asesora de Planeación 1045 - 15	Haydi Stela Mena Rodríguez C.C. No. 43.595.372 Cargo: Asesora 1020 - 08

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral es una instancia preventiva de acoso laboral, de carácter orientador, conciliador y canalizador, que contribuye a la protección de las y los trabajadores frente a factores de riesgo psicosocial en el lugar de trabajo.

En desarrollo de su función, el Comité no determina la existencia de acoso laboral ni reemplaza a las autoridades competentes para su investigación o sanción, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE(A) DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir, por mutuo acuerdo entre sus integrantes, a su Presidente(a), quien ejercerá las funciones previstas en la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO(A) DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir, por mutuo acuerdo entre sus integrantes, a su Secretario(a), quien ejercerá las funciones previstas en la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, deberá elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento, en los términos de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo. Dicho reglamento deberá incluir, entre otros aspectos:

- Reglas de funcionamiento interno y convocatoria.

Continuación de la Resolución: Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período 2026–2028

- Mecanismos para el manejo reservado y confidencial de la información.
- Acuerdos de confidencialidad de sus integrantes.
- Procedimiento interno para el trámite preventivo de las quejas, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. REGLAS APLICABLES EN CASO DE DESVINCULACIÓN O TRASLADO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. En caso de retiro, desvinculación o traslado de un(a) integrante principal del Comité de Convivencia Laboral, asumirá sus funciones el(la) respectivo(a) suplente, sin necesidad de convocar nuevas elecciones, de conformidad con la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

Cuando se presente vacancia definitiva y no exista suplente disponible, se procederá así:

1. Si se trata de representante del empleador, la Dirección General designará su reemplazo.
2. Si se trata de representante de las y los trabajadores, podrá acudir al orden descendente de votación del proceso electoral vigente, siempre que existan postulados habilitados; en caso contrario, deberá adelantarse un nuevo proceso de convocatoria y elección.

PARÁGRAFO. La variación en el número de trabajadores de la entidad durante el período del Comité no implicará la modificación de su conformación hasta la finalización del período correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes para el desarrollo de sus funciones, incluyendo la elaboración de informes, seguimiento a compromisos y formulación de recomendaciones al GIT de Gestión del Talento Humano y al SG-SST.

Las sesiones se realizarán con quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO. El Comité se reunirá extraordinariamente cada vez que se reciba una queja o situación que requiera su intervención preventiva. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIÓN: Comuníquese el contenido de la presente resolución a las y los servidores elegidos y designados como integrantes del Comité de Convivencia Laboral, así como al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN: El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, con apoyo de las dependencias competentes, adelantará las acciones necesarias para la divulgación de la presente resolución a la comunidad institucional, a través de los medios institucionales definidos por la UPME.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DOCUMENTAL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Al finalizar el período de vigencia del Comité de Convivencia Laboral, deberá realizarse entrega formal de la documentación al nuevo Comité, garantizando su custodia, reserva y confidencialidad, en atención a la naturaleza sensible de la información tratada.

ARTÍCULO 13. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución UPME No. 000054 de 2024, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la UPME para el período 2024–2026", así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Continuación de la Resolución: Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el período 2026–2028

Dada en Bogotá, D.C., a 24-02-2026



Indira Portocarrero
Ospina
Directora General
Dirección General

Elaboró: CRISTIAN ELIECER BEDOYA

Revisó: HAYDI STELA MENA RODRÍGUEZ, DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO, KATHERIN YANIRE PEREZ PULECIO, Indira Portocarrero Ospina, LILIANA ASTRID CASTILLO ECHAVARRIA

Aprobó: Indira Portocarrero Ospina